Expediente: **287/14**
Carátula: **CARDOZO BENIGNO S/ CONCURSO PREVENTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **21/03/2024 - 04:50**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - O.S.P.R.E.R.A., -ACREEDOR
90000000000 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A., -ACREEDOR
90000000000 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -ACREEDOR
90000000000 - PERDIGUERO, GREGORIO ALFREDO-SINDICO
90000000000 - BANCO PATAGONIA S.A., -ACREEDOR
90000000000 - ROMERO, RAMON VALENTIN-SINDICO
90000000000 - BBVA BANCO FRANCES S.A., -ACREEDOR
90000000000 - U.A.T.R.E., -ACREEDOR
90000000000 - BANCO COMAFI S.A., -ACREEDOR
90000000000 - DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACREEDOR
20305043010 - CARDOZO BENIGNO, -ACTOR
23282228289 - GOMEZ, FAUSTO MARTIN-POR DERECHO PROPIO
20176784580 - AFIP-DGI, -ACREEDOR
20166937559 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, -ACREEDOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 287/14

H20702668564

JUICIO: CARDOZO BENIGNO s/ CONCURSO PREVENTIVO.- EXPTE. N°: 287/14.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 78 AÑO
2024

CONCEPCIÓN, 20 de Marzo de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de resolución de cumplimiento de acuerdo homologado y conclusión del preventivo solicitado y

CONSIDERANDO:

1.- Mediante presentación que antecede de fecha 26/02/2024 el letrado Manuel M. E. Sigampa, apoderado del Sr. Benigno Cardozo solicita se dicte sentencia declarando el cumplimiento total del acuerdo homologado en autos en razón de no existir a la fecha acreedores impagos comprendidos en el acuerdo preventivo homologado. Además requiere se dicta sentencia que declare concluido por cumplimiento total el concurso de su mandante en los términos del artículo 59 de la ley 24.522.

Solicita de acuerdo a lo indicado, que se den por finalizadas las funciones de sindicatura; que se levanten las interdicciones personales sobre la concursada; el cese de la inhibición general de bienes, publicación de edictos de ley y el oportuno archivo de la causa.

2.- De acuerdo a lo solicitado corresponde indicar que mediante sentencia de fecha 24/04/2017, se resolvió homologar el acuerdo preventivo propuesto por el concursado, manteniéndose la medida de inhibición general de sus bienes para disponer y gravar sus bienes registrales. Además se regularon los honorarios de sindicatura por las actuaciones cumplidas en el marco del proceso concursal así como a los profesionales intervinientes y se conformó un comité de acreedores formado por el Banco BBVA Francés S.A. y Banco Patagonia S.A.

Corresponde indicar que se encuentra concluida la intervención del síndico interviniente, ello surge de haber ordenado las tareas de vigilancia del cumplimiento del acuerdo al Comité de Acreedores conformado a tal efecto, así como la finalización del concurso con la homologación del convenio y la regulación de los honorarios profesionales, no obstante, encontrándose constituidas las garantías necesarias, es preciso dictar sentencia en los términos del artículo 59 LCQ, y dar por finalizado el concurso iniciado.

De acuerdo a las constancias obrantes en estos actuados y transcurridos más de 6 años desde la fecha de homologación del acuerdo preventivo, por pedido del concursado y con el fin de resguardar debidamente el derecho de defensa de los acreedores se puso en su conocimiento y del Comité de Controladores del acuerdo, la solicitud de declarar cumplido y cancelado el convenio homologado.

De acuerdo a las constancias de autos, el Banco de la Nación Argentina informó que el concursado procedió a cancelar el plan de pago acordado de acuerdo al convenio homologado en autos. A su turno, el apoderado legal del Banco BBVA Argentina S.A. ha indicado no formar parte del Comité de Acreedores y que su mandante ha percibido la totalidad del crédito adeudado por el Concursado. Asimismo, el apoderado legal del Banco Patagonia S.A. indicó que la deuda concursal ha quedado cancelada.

Respecto de los créditos de los acreedores que prestaron conformidad con el acuerdo: Banco Comafi; Banco del Tucumán Grupo Macro; Banco Galicia y Buenos Aires; Sucesores de Salomón Jalil SRL y la Enriqueta S.R.L. no obran en autos manifestaciones respecto al pago total de sus créditos.

En relación al pago del crédito del acreedor AFIP-DGI, cabe destacar que, de acuerdo a lo informado por el organismo, el concursado celebró un plan de pago P806268 en fecha 21/02/2022 de 210 cuotas en relación al crédito admitido. Así, en noviembre de 2023 se encontraba cancelada la cuota número 20 de un total de 120 cuotas.

En mérito a ello y a lo señalado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, el levantamiento de las medidas que se mantuvieron para garantizar el cumplimiento del acuerdo homologado, no han perdido aún vigencia, debido a que el concursado celebró un plan de pagos posterior a la homologación del convenio, con la entidad señalada, sumado a la falta de acreditación de cancelación de los demás créditos indicados. En este caso, entiendo que resulta conveniente mantener las medidas dispuestas en garantía del cumplimiento del acuerdo, debido a que al menos, resta cancelar el crédito referido de AFIP-DGI.

Cabe recordar que la constitución de garantías tiene su justificación en el aseguramiento del cumplimiento del acuerdo, y mientras tal cumplimiento no opere, no corresponde su levantamiento, salvo conformidad expresa de los acreedores.

Entiendo por lo tanto que, de acuerdo a lo previsto en la primera parte del artículo 59 de la ley 24.522, y, por encontrarse constituidas las garantías necesarias, corresponde declarar la conclusión de este concurso preventivo, no así del cumplimiento del acuerdo, de acuerdo a lo considerado.

En virtud de que en la sentencia de homologación del convenio se indicaron expresamente las directivas de administración como parte integrante de la propuesta y se estableció claramente el régimen de administración y de restricciones de actos de disposición, corresponde también, de acuerdo al tiempo transcurrido y las disposiciones legales, mantener la inhibición general de bienes del concursado hasta que se declare, oportunamente, cumplido el acuerdo. Por Secretaría, publíquense edictos en el Boletín Judicial por el término de ley.

En relación al pedido de declaración de cumplimiento del acuerdo homologado en autos, no corresponde en este momento su declaración, por los motivos señalados. Mantener la medida de inhibición general de bienes que recae en el concursado, así como las directivas de administración incorporadas al acuerdo celebrado.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1.- Declarar la Conclusión del Concurso Preventivo iniciado por el Sr. Benigno Cardozo, DNI 16.564.220 (art. 59, ley 24.522).

2.- Mantener la inhibición general de bienes del concursado hasta que se declare, oportunamente, cumplido el acuerdo.

3.- Publíquense edictos por el término de ley.

4.-Diferir la declaración de cumplimiento del acuerdo homologado, por los motivos considerados.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 20/03/2024

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.